

La nueva casación administrativa y la 'lotería judicial'

El Derecho Constitucional pasa, el derecho administrativo permanece", decía un prestigioso autor alemán (Otto Mayer), haciendo referencia a la importancia de la legislación ordinaria frente a las grandes afirmaciones de principio, contenidas en los textos constitucionales. La cita viene a cuento, a propósito de la entrada en vigor el próximo 22 de julio, de la nueva casación contencioso-administrativa, introducida de manera sorpresiva por una disposición final tercera de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de modificación de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Es una ley hecha y redactada por magistrados del Tribunal Supremo junto con algunos académicos de la U. Autónoma de Madrid que ya intervinieron en el "Anteproyecto de Eficiencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa" en el año 2013, con el propósito de ensanchar el círculo de los asuntos que pueden y deben ser conocidos por el Tribunal Supremo, por un lado, pero con el propósito declarado, por otro, de que el recurso de casación deje de servir estrictamente a los derechos subjetivos de los ciudadanos para convertirse en un recurso objetivado, es decir, que tenga como finalidad principal interpretar el Derecho administrativo de todo el Estado en que se configura la nación española.

¿Por qué una nueva reforma de la casación administrativa? Por varias razones, no todas ellas convincentes. La primera obedece a la

necesidad de que el recurso de casación esté mejor articulado. Existían demasiadas casaciones junto a la llamada común u ordinaria, la "casación en interés de ley" y "de unificación de doctrina", muy poco efectivas, que ahora se ven reducidas a la común junto con la autonómica. Aquí el legislador orgánico del 2015 ha sido muy poco previsor, pues al eliminar dichas casaciones sin establecer medidas de derecho transitorio, ha generado ya dudas e incertidumbres, antes de su entrada en vigor.

Manuel Pulido



En segundo lugar, la reforma busca ensanchar el conocimiento de asuntos que antes no llegaban al Tribunal Supremo y que permitían hacer a cada juez o tribunal de "su capa un sayo", como dice el refrán. Demasiados asuntos importantes de los que conocen los Jueces de primera instancia de lo C-Administrativo quedaban fuera del control judicial del TS y mucho más las apelaciones de los TSSJJ y de la A. Nacional. Ahora, el TS podrá conocerlos, pero al precio de poner un "filtro" para que solo pasen los asuntos que los Jueces del TS consideren dignos de ser atendidos en casación.

Por dicha razón, se ha hablado que el nuevo recurso introduce entre nosotros el llamado "certiorari americano", una suerte de margen

o libertad de criterio para que los jueces decidan, sobre qué asuntos deben admitirse. Es ajeno a nuestra tradición jurídica y el TS deberá ser muy cuidadoso en su aplicación para no convertir el recurso de casación en una suerte de "lotería judicial" como el recurso de amparo ante el TC (tras la reforma de la LO 6/2007) de muy difícil por no decir casi imposible admisión, salvo casos de libro o de carácter mediático (los Albertos, Preysler, Otegui, etc).

Ejemplo de lo expuesto son las nuevas normas sobre presentación de escritos en casación ante la Sala 3ª con un máximo de 25 folios, hechas públicas en el BOE hace solo unos días, pese al criterio contrario del Consejo general de la abogacía, que las recurrió.

Nuestra jurisdicción contencioso-administrativa necesita de una reforma en profundidad tras la aplicación por casi veinte años de la Ley 29/1998, de 13 de julio. En este caso, se ha empezado la casa por el tejado, sin tocar el sistema de recursos ordinarios ni la universalización del conocimiento en primera instancia, ni la muy necesaria especialización de los jueces, muchos de ellos no conocedores de los entresijos de la Administración ni del Derecho administrativo en toda su complejidad y extensión al provenir de otras jurisdicciones etc, etc.

Ojalá acierte la Sala Tercera del TS en la aplicación de la reforma. La va a necesitar.

Manuel Pulido Quecedo es doctor en Derecho Constitucional